

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL DE

88

MADRID NÚMERO 5

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario número 415 de 2012 se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 19 de marzo de 2013.—Vistos por doña Ana Ruiz de Burgos Moreno, magistrada-juez del Juzgado de lo mercantil número 5 bis de Madrid, los presentes autos seguidos bajo el número 599 de 2010, promovidos por la mercantil “Parexgroup Morteros, Sociedad Anónima Unipersonal”, representada por la procuradora de los Tribunales doña Isabel Julia Corujo, y asistida por el letrado don Gustavo A. Gómez Ferré; contra don Manuel Díaz Pacheco Buján, administrador único de la mercantil “Autofachadas, Sociedad Limitada”, en rebeldía procesal, en reclamación de cantidad, ha procedido a dictar la presente resolución (...).

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta la procuradora de los Tribunales doña Isabel Julia Corujo, en nombre y representación de la mercantil “Parexgroup Morteros, Sociedad Anónima Unipersonal”, contra don Manuel Díaz Pacheco Buján, administrador único de la mercantil “Autofachadas, Sociedad Limitada”, en rebeldía procesal, debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora la suma de 7.522,80 euros de principal, más los intereses legales desde la interposición de esta demanda, sin expresa condena en costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, indicándoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, ante este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de su notificación (artículos 455, 456 y 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

De conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a las partes que, con carácter previo a la interposición del recurso de apelación, el recurrente deberá acreditar la consignación en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este Juzgado, de la cantidad de 50 euros, debiendo el secretario verificar la constitución del depósito y dejar constancia de ello en los autos, comunicándoles, asimismo, que no se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el ministerio fiscal, el Estado, comunidad autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo, doña Ana Ruiz Burgos Moreno, magistrada-juez del Juzgado mercantil número 5 de Madrid.

Publicación

Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el mismo juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el lugar y día de la fecha.—Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Manuel Díaz Pacheco Buján, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 17 de noviembre de 2014.—El secretario (firmado).

(02/8.166/14)

